



Bogotá D.C., 2023-05-18 14:34



Al responder cite este Nro.
20233107871031

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Mail: jprmpalquiple@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quipile, Cundinamarca.

Referencia:

Oficio No.	00165-2023 DE 08 DE MAYO DE 2023
Proceso	PERTENENCIA -2020-00055-00
Radicado ANT	20236200805772 - 20226201616282
Demandante	CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ
Pedio – F.M.I.	156-8112

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.



A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: *i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.*

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	156-8112
Folio matriz	N.R.
Complementación	N.R.
Dirección o nombre del inmueble	FINCA LA SOLEDAD # 2
Vereda	EL TIBER
Municipio	QUIPILE
Departamento	CUNDINAMARCA
Cédula catastral	N.R.
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio, NO SE EVIDENCIA UN DERECHO REAL DE DOMINIO sobre el predio objeto de estudio en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permita acreditar la propiedad privada, toda vez en la anotación No. 1 del folio está registrado que éste fue adquirido por venta otorgada mediante la Escritura Pública 542 del 1976-06-22, la cual no tienen la capacidad de establecer la naturaleza jurídica del predio.

Por lo anterior, y como se le había informado a través de radicado 20223101670541, se solicitó a la ORIP de Facatativá mediante radicado 20223101670511 que remitiera a esta Agencia insumos relacionados, sin que a la fecha se haya recibido contestación de parte de la ORIP mencionada, no obstante, teniendo en cuenta que su despacho aporta insumos importantes, específicamente se procederá a hacer análisis de la **Escritura Pública No. 1595 del 06 de diciembre de 1955.**

Efectivamente, revisado el texto de la precitada escritura, se permite establecer que esta contiene título traslativo de dominio que cumple con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para acreditar propiedad privada, así: *“Que el mismo fue adquirido por la otorgante vendedora por compra que hizo a los señores Laudice Rodriguez de*

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).



Esquivel y Eduardo Esquivel, por medio de la Escritura Pública mil cuarenta y tres (1.043), pasada en esta misma Notaría, Registrada en la Oficina de Registro de este circuito en los libros primero y segundo con fechas de veinticuatro y veinticinco de noviembre de 1953, folio cuatrocientos cinco (405) a cuatrocientos seis (406) y quinientos treinta y nueve (539) bajo los números tres mil treinta y dos (3.032) y dos mil novecientos treinta (2.930), tomos quinto y tercero, respectivamente, matriculada la finca en el tomo once, bajo la partida numero dos mil seiscientos catorce (2.614), con fecha de 24 de noviembre de 1953."

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, **el predio objeto de la solicitud FMI 156-8112 es de naturaleza jurídica privada.**

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

Cordialmente,

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Manuel Condo, Abogado ANT

Revisó: Karen Cuta, Abogada ANT

Anexos: Consulta al VUR, Escritura 1595 de 1955 y Certificado de predios de la ANT

PrTmY1-SUYgru-4y56-R7Q9f5-82jN



**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 18 de Mayo de 2023 2:00AM, hoy 18 de Mayo de 2023, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: QUIPILE Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 156-8112 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 18 de Mayo de 2023 2:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

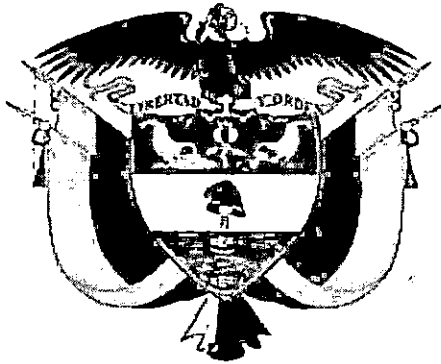
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: user_reportespublica - 93d9d837-9830-414d-84d6-7d3852184fce

Dra. MARIA ISABEL FERNANDEZ RODAS
Subdirectora de Sistemas de Información de Tierras (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARÍA PRIMERA

DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA

COPIA TERCERA

ESCRITURA 1.595 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1.955

NORBY FERNANDO MORA SÁNCHEZ
NOTARIO

TEL: (+571) 8426581-8423347 8423353 CEL (+57) 318 550 9872

Notariaprimeradefaca@hotmail.com – notaria 1facatativa@ucnc.com.co

Carrera 2 N° 8 57 Facatativá – Cundinamarca

República de Colombia

El notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



COPIA NOTARIAL

1.595.- NUMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.- En la ciudad de

OBZ8YJ29RE

20-12-22 PC074012329

NOTARIO PAMELA NOTARIAL (CUND)
NOTARIO

PC074012329



PARIS, Notario principal del Circuito y los testigos -

A., varones, mayores de edad, de buen crédito, vecinos del -

recibió la señora LUCILA VILLARRAGA DE -

Municipio de Quipile, con tarjeta postal expedida en el lug.

de su vecindad, bajo el número 6 de Octubre de 1953
nueve (2.289) personalmente conocida por el infrascrito N.
Notario

nueve (2.289) personalmente con el Notario. de que dá fe, y dijo: Que por medio del presente pu

co instrumento, transfiere a título de venta real y enajen

ción perpetua en favor del señor SAUL CASTILLI

RAMIREZ, varon, mayor de edad, vecino del Municipio

QUIPILE, identificado con la cédula de ciudadanía numero

millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos dieciséis

y nueve (2.795.419) expedida en el Municipio de La Mesa

portador de la Libreta de Servicio Militar número cuarenta

dos (42) del Distrito Militar numero treinta (50), a

tambien doy fé de conocer personalmente, a saber: El dere

de dominio, la propiedad y posesion que la otorgante tien

sobre UNA FINCA RURAL denominada " L. A. SOLEDAD

antes "Aguablanca", situada en jurisdicción del Muni.

de Quipile, en la vereda de El Tiber, comprendida dentro

los siguientes linderos: " Desde un mojón que está junto

zanja, marcado con el numero uno (1), linea recta a da

otro mojón marcado con el numero dos (2); de aquí, lin

ta, a dar a otra zanja, lindando con tierras de El Tiber

esta zanja abajo, hasta la quebrada de Aguablanca, linda

con tierras de la misma hacienda y tierras de Lisandro



1.595.- por esta quebrada abajo, hasta encontrar una zanja, por esta zanja arriba hasta ponerse frente al primer lindero colindando con tierras de La Concordia y encierra " .- Que dentro de la presente contratación, quedan comprendidas todas las mejoras que existen dentro del mencionado lote de terreno. Que el mismo terreno fue adquirido por la otorgante vendedora por compra que hizo a los señores Laudice Rodriguez de Esquivel y Eduardo Esquivel, por medio de la escritura publica numero mil cuarenta y tres de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, pasada en esta misma Notaria, registrada en la Oficina de Registro de este Circuito, en los Libros Primero y Segundo, con fechas veinticuatro y veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folios cuatrocientos cinco a cuatrocientos seis, y quinientos treinta y nueve, bajo los numeros tres mil treinta y dos, y dos mil novecientos treinta, tomos quinto y tercero, respectivamente; matriculada la finca en el tomo once, bajo la partida numero dos mil seiscientos catorce con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.- La otorgante vendedora declara que no tiene vendida, enajenada ni empeñada la relacionada finca y que está libre de censos, hipotecas, autos de embargo, condiciones resolutorias, patrimonio familiar - inembargable, anticresis, arrendamientos por escritura publica, prenda agraria, y en general, de todo gravamen, limitación o desmembración del dominio.- Que se la vende junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres tanto activas como pasivas, legalmente constituidas, por la cantidad de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) moneda corriente, cantidad ésta que el comprador pagará a la vendedora, así: CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.00) en la presente fecha que la vendedora declara recibidos a satisfacción; y el resto, o sean CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.00), los pagará el comprador, el día veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, sin abonar interés -

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo Notarial

COLOMBIA
O Notario
Circuito

PC074012327

NOTARIA PRIMERA DE COLOMBIA
NOTARIO

20-12-22 PC074012327

SEIFW19UNJ
THOMAS BRIG & SONS



1.595.- alguno durante este plazo, pero en caso de demora en el pago del capital, abonará intereses a la tasa del uno por ciento mensual, pero sin perjuicio de las acciones legales de cobro que ejercitare su acreedora, las que serán de cargo del exponente deudor, lo mismo que los gastos de cancelación de la hipoteca que abajo se especifica.- Que desde esta misma fecha la vendedora hace al comprador entrega real y material de la finca objeto de la presente contratación, por su situación y linderos y por tanto lo autoriza para que entre en posesión y dominio de ella y ejerza todas las acciones que crea convenientes, sirviéndole de título de propiedad, la copia registrada de esta escritura.- Que responderá del saneamiento conforme a la ley.- Presente el comprador, señor S A U L - G A S T I L L O . R A M I R E Z , de las condiciones civiles mencionadas, dijo: Que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace, por hallarla a su satisfacción, y que para garantizar a la vendedora la cantidad que le queda debiendo, intereses que se causaren y gastos de cobro por la vía judicial, si fuere el caso, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye en favor de dicha señora, especial y expresa hipoteca de primer grado sobre la misma finca que por la presente adquiere, por su situación y linderos y junto con todas sus anexidades y mejoras tanto presentes como futuras, garantía real que la vendedora acepta por hallarla a satisfacción.- Se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal.- Declaran las partes contratantes no estar ligadas entre sí por parentesco alguno.- Los comprobantes referentes al pago de los Impuestos Predial, de Registro, sobre la Renta y Cuota Militar, originales aquí se agregan y dicen: (aquí ellos) .- Leído este instrumento a los contratantes, lo aprobaron y lo firman junto con los instrumentales al principio mencionados, por ante mí, de todo lo =

REPUBLICA
Porby Fer
N
VIA PRIMA

FERT
NO
PRIME

República de Colombia

Capel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1.595.- cual doy fé.-

Procurador go de Subsegrada

Sancti Spiritu. R.

Por: S. Badillo. J. J. J.

Por: J. J. J. J. J. J.

El Notario

Amelhard

1.596.- NUMERO MIL QUINIENTOS NOVEN

NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA (CUND.)
NOTARIO

PC074012324



NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA (CUNDINAMARCA)

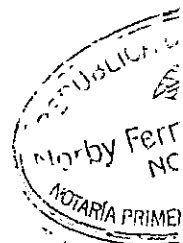
ES FIEL Y TERCERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL
NUMERO 1.595 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1.955 QUE SE EXPIDE EN 3 HOJAS
RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA LEY

SE EXPIDE CON DESTINO: INTERESADO

DADA EN FACATATIVA, CUNDINAMARCA: 27 DE FEBRERO DEL 2.023.



NORBY FERNANDO MORA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DE FACATATIVA CUNDINAMARCA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 17/05/2023

Hora: 03:31 PM

No. Consulta: 443823082

N° Matrícula Inmobiliaria: 156-8112

Referencia Catastral:

Departamento: CUNDINAMARCA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: QUIPILE

Cédula Catastral:

Vereda: EL TIBER

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: FINCA LA SOLEDAD #2

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 04/08/1978

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 04/08/1978

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		CARMEN LISANDRA DIAZ DE JARAMILLO	

Complementaciones

NOE Y TULIO CASTILLO BUITRAGO, HABIAN ADQUIRIDO LA NUDA PROPIEDAD POR COMPRA QUE HICIERON A TULIO CASTILLO GARCIA POR MEDIO DE LA ESC.#1383 DE DIC.30/63. NOT.FACATATIVA.--DICHA NUDA PROPIEDAD SE CONSOLIDO CON EL USUFRUCTO QUE SE HABIA RESERVADO EL SEVOR TULIO CASTILLO GARCIA, POR FALLECIMIENTO DE ESTE.--TULIO CASTILLO GARCIA, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A SAUL CASTILLO RAMIREZ, POR MEDIO DE LA ESC.#1485 DE OCTUBRE 6/58. NOT.FACATATIVA. SAUL CASTILLO RAMIREZ, ADQUIRIO POR MEDIO DE LA COMPRA QUE HIZO A LUCILA VILLARRAGA DE TIBAQUIRA, SEGUN ESC.#1595 DE DICIEMBRE 6/55. NOT.FACATATIVA.

Cabidad y Linderos

EXTENSION: 6 HECTAREAS 7.800 M2 APROXIMADAMENTE. "DESDE UN MOJON QUE ESTA JUNTO A UNA ZANJA, MARCADO CON EL NUMERO UNO, (1), LINEA RECTA A DAR A OTRO MOJON MARCADO CON EL NUMERO DOS (2), DE AQUI, LINEA RECTA A DAR A OTRO ZANJA, LINDANDO CON TIERRAS DE EL TIBER, DE AQUI POR ESTA ZANJA ABAJO, HASTA LA QUEBRADA DE AGUA BLANCA, LINDANDO CON TIERRAS DE LA MISMA HACIENDA DE LISANDRO GUZZMAN; POR ESTA QUEBRADA ABAJO, HASTA ENCONTRAR UNA ZZANJA, Y POR ESTA ZANJA ARRIBA, HASTA PONERSE FRENTE AL PRIMER LINDERO, COLINDANDO CON TIERRAS DE LA CONCORDIA Y ENCIERRA."

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 17/05/2023**Hora:** 03:31 PM**No. Consulta:** 443823390**No. Matricula Inmobiliaria:** 156-8112**Referencia Catastral:**

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-09-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 542 del 1976-06-22 00:00:00 NOTARIA de FACATATIVA VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO BUITRAGO NOE

DE: CASTILLO BUITRAGO TULIO

A: DIAZ DE JARAMILLO CARMEN LISANDRA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-11-2020 Radicación: 2020-8827

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-11-2020 Radicación: 2020-8837

Doc: OFICIO 184 del 2020-10-20 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL de QUIPILE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2020-00054 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA DIAZ ANA EDELMIRA CC 20859426

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMEN LISANDRA DIAZ DE JARAMILLO

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-11-2020 Radicación: 2020-8838

Doc: OFICIO 185 del 2020-10-20 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL de QUIPILE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2020-00055 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO DIAZ CEDULFO ERNESTO CC 362468

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMEN LISANDRA DIAZ DE JARAMILLO

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RV: RADICADO DE ENTRADA 20236200805772 _ RADICADO DE SALIDA
20233107871031

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Sáb 27/05/2023 12:18

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.